

APENDICE III

117.- 1907. Instancias. 1907.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 13

ENCLOSURE

FOR INFORMATION OF THE BOARD

THE BOARD OF DIRECTORS



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

Instancias 1907

Antonino Fernandez, mayor de edad, labrador y vecino de esta Villa, interesado de la comunicacion que le ha dirigido era M. J. Corporacion sobre su acuerdo de no haber lugar a que los quendas abonen el importe de la cedula de aprecio que en debida forma, a su debido tiempo y extendida por el Ayuntamiento de Corella D. Manuel Mania Jofra, sobre dano de olivas llevadas a heredad del recurrente, presento en Diciembre del año proximo pasado 1.906; a V. J. con todo respeto expone: Qui lo extraña sobremanera el penultando de la dicha comunicacion en el que se asegura que hoy no aparece sea del recurrente la tal heredad, deduciendose al par de la declaracion pericial que si y legitimamente la pertenencia el ultimo pasado año 1.906; (circunstancia esta que declara haber lugar al tal abono por quien corresponda); habiendose dado de baja este año en su Hoja, sin llenar los requisitos que exige la costumbre tenida en esta Villa de presentar instancia por duplicado de peticion de baja por el que cesa en la posesion de la finca y de peticion de alza por el nuevo poseedor de la misma, por cuya razon de nuevo debe a esa M. J. Corporacion su justa y perpetua queja, pues rabido es por que contra en era Secretaria, que desde el año 1894 hasta el presente han venido el suscribiente poseyendola, teniendola en debida forma inscrita en su Hoja y pagando por consiguiente desde entonces las contribuciones y demas cargas que sobre ellas han caido; y hoy, sin requisitos algunos de los dichos, y sin titulos de propiedad y derecho y sin la conformidad del recurrente R. se le ha dado de baja, no solo esta finca, objeto de la cedula, sino otras tambien de que ya conoce esa Entidad.

Por todo lo cual y por referirse la cedula a fecha en que el recurrente era dueño de la mencionada finca, como lo prueba el llevarla puesta a su nombre en la misma fecha desde el dicho año 1894 a V. J. pide se digne declarar haber lugar al abono de la tal cedula por quien corresponda, quedando este en libertad para reclamar su derecho ante quien y como correspondas, o bien inhibirse del conocimiento del asunto que nos ocupa, toda vez que en el considerando inscrito en la misma comunicacion ya manifiesta que el decidir sobre la propiedad de la finca corresponde

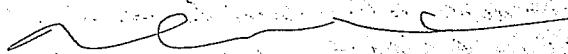
8
a los Tribunales ordinarios y no a la Delministracion. De no
haber asi parece ser que se puede deducir de la comunica-
cion que se niega este atributo para uno y se extingue as-
sistiendo la propiedad a los otros.

Gracia que espere por su de justicia.

Liters. 15 de Abril de 1906.

No. 4. 9

Antoniño Hernandez



M. J. de Alcalde Constitucional de la villa de Llitera.

Folio 331 del libro de acuerdos
Sesion ordinaria del dia 17 de abril de 1901

D. Antonio Fernandez solicita en su
instancias fecha quince del corriente que se declare
haber lugar al abono de la cédula de aprecio
que presentó en la sesion del dia cinco del corrien-
te quedando en libertad de reclamar su derecho
ante quien corresponda. Discutido por S. P. a
acuerda respecto al abono de la cédula, que se
ut. a lo acordado por esta Corporacion en sesion
del dia cinco del corriente (quedando en libertad
de reclamar) y respecto al derecho de propiedad de la
finca, como se expresó en el considerando del mismo
que no era de la competencia del Ayuntamiento,
puede acudir si deducir su derecho ante quien
corresponda y crea conveniente. Borrando quedando
en libertad de reclamar.

Suplica

El Secretario
Lucas Gonzalez



no opo.
El Alcalde
Miguel Arce

El Sr. de San Juan entrega copia del acuerdo
que antecede dando la fe notificado y firman-
do en unidas 5 - Junio

Antonio Fernandez

Al J.^o Alcalde de la villa de Vitero
Antonino Fernandez Gomara' casado en esta
villa de Vitero y residente en la misma a V. S.
expone con el mayor respeto suplica lo siguiente

Que enterado de mi abogado como defen-
sor de la desecha que quieren hacer V. S. con
o sea con mis cortos bienes que tengo en mi poder
sin quitárselos a nadie ni en dicho ni en otro
por lo cual que si bien es por los bienes de mi
esposa Dorotea Fernandez son heredados de su
queridos padres Jose' Maria Fernandez y Trinidad
Ganguas y.

Si son los bienes que yo tengo de mis padres
Juan Fernandez Polo y ^{Maristina} Gomara
do a mi poder porque me los entrego mi madre
politica Estefania Guaras y Bayo con el do-
cumento correspondiente que se necesita presentar
por escrito a fin de pasar las fincas que tengan
por conveniente los dos interesados de una oja
del catastro a la del otro sea de Juan o Pedro
a la de Manuel o Jose' y como el J.^o Alcalde
de la villa de Vitero y sus consortes dependiente
de su autoridad y de su mandato no han pre-
sentado ningun escrito que puedan justificar
el porque y como y de que manera me quita
a mi las fincas de mi catastro para dársela
a otros que tampoco pueden justificar con

con documentos el como y de que manera
es suyo y quien se les ha dado.

Dicho Antonino Fernandez y Gomara pro-
testa y suplica a V. G. con reverencia de
buena fe que no respete a la contestacion que
se me dio el dia diezynueve de Diciembre de
mil novecientos seis a las siete de la tarde con
las firmas del Sr. Alcalde D. Eloy Andres y
Lucio Gonzalez como secretario y como jurito
mi a Felix Hernandez hasta que presente do-
cumentos que lo puedan justificar el porque me
quitan las fincas de mi catastro y hasta que el
jurito presente la cecencial de jurito examinado
para poder ejercer el cargo, por cuyo concepto
dicho Antonino dice que sigue con las fincas
con los mismos derechos que el año anterior
hasta que se las quiten por derecho del Tribunal
y las pasen por el Registro de la propiedad
tanto es asi que este documento lo entrega
Antonino Fernandez o sea un mandato el dia
a 8 de Enero de 1907

Gracia que espero de V. G. y

Dios guarde muchos años mas que
al entregar el documento de este

del Sr. Alcalde del dia 1907
Antonino Fernandez de entrega

Al Sr. Alcalde de la villa de Jetero

Decreto Titulo 10 de Enero de 1907

Visto el anterior escrito y considerando que no es de la atribucion de la Alcaldia el asunto de que trata por ser resultado de acuerdos tomados por la Junta de catastro acuda el solicitante al donde corresponda.

Qui lo acuerda el Sr. Alcalde D. Eloy Andueza firmando de que certifica y el Secretario

Rojas Andueza

El secretario
Lucio Gonzalez

En la villa de Jerez a 11 de Enero de 1907 por el mismo Secretario notificandole por lectura integral y entregandole copia literal el decreto que antecede y de que dan notificado firma el Subscripcion Jerez de que certifica

Antonino Fernandez

El secretario
Lucio Gonzalez

27
H. J. H.

49
Los ganaderos y varios vecinos de esta villa que abajo firm-
ant y con el debido respeto exponen:

Que habiendo adquirido el
monte Comunal por nuestros antepasados, por el disfrutamiento
y sus descendientes, enterados de lo acordado del acuerdo tomado, por el
dicho ayuntamiento, de rebasar dicho monte, perjudicando de
este modo a la vida y subsistencia de la ganadería y privando a los
vecinos de un medio decoroso de subsistencia; atendiendo a que
la parte de dicho monte amodado y prastro vinidos, viveiros,
almendros y otras plantas, sitiendo de este modo, prastro al Com-
de la ganadería; suplicamos al muy y lustre ayuntamiento reserven
donde el clero de acudir aquí Compendio; se sirvan Comen-
dado arriendo en otra forma Contribuyamos más llevadera por
todo, con el fin de no arruinar una fuente de riqueza para
el país, así como igualmente suplicamos se tamen los prastros,
abedades y Canadas para evitar extracciones y abusos que de
modo ocurrirán

Gracia y justicia que no duden alcanzarse de V. a quien
Dios guarde muchos años para bien de sus administrados.

Fétero a 7 de Octubre del año 1907.

44.
F. Man- Joaquín

Evaresto Ramos

Calisto Berlonces

Alvarado Berlonces

Julian Fernandez

Gervasio Fernandez

Juan Moreno

Enrique Tejedor

Marcelino Fernandez

Juan Jimenez

Francisco Sanchez

Juan de los Rios

Pedro Jimenez

Matias Fernandez

Julian Jimenez

L. D. M. M. Y. H.

Tambien advertimos que de los diez lotes que tienen arrendados
1.120 duros y luego nos recargan 150¢ por ganado sueno y
cabras y 30 al cabrio.

Folio 378 del libro de acuerdos
Sesion ordinaria del dia 30 de Octubre del 907

"Se da lectura a una instancia firmada por Joaquin Gimenez y consortes en numero de veinte y siete con fecha siete del corriente en solicitud de que el arriendo en lotes de los pastos de montes comunes se convierta en otra forma contributiva mas llevadera para todos. = Discutiendo por S. E. y considerando que las condiciones para el arriendo de los indicados pastos estan aprobadas por la Exma. Diputacion las cuales no pueden variarse se acuerda que no ha lugar a lo solicitado."

Es copia

pro. S. E.
El Alcalde
Don J. Arce y

El Secret.
Don J. Corrales

En la Villa de El Estero a 11 de Noviembre del 907 y el infrascrito Secretario certifica por lectura integral y entrega copia del anterior acuerdo al primer firmante Joaquin Gimenez firmando de sumo y en testigo firmo tambien el Sr. Don J. Corrales y el Secret.

Don J. Corrales

Exmo Gov.

Los infra-firmantes vecinos de esta villa de Titer, á V.E. con el mayor respeto y consideracion exponen:

Que en vista de que el Ayuntamiento de esta villa habia acordado arrendar en lotes los pastos de los montes comunales de la misma, llevando y perjudicando de este modo á la ganaderia en general y haciendo imposible el sostener el gran número de cabras particulares que en este pueblo existe, y sobre todo, teniendo en cuenta de que con este arriendo se hace imposible continuar con el ganado á muchas familias que exclusivamente viven de él, acudieron con feclia 7 de Octubre del corriente año con una instancia á este Ayuntamiento, solicitando que dicho arriendo se cambiase ó convirtiese en otra forma contributiva mas llevadera para todos, como por ejemplo se realiza en el año actual pagando por cada res lanar quince céntimos y treinta id por cada id. de cabro, á lo cual

no tubo á bien acceder este M. J. L. no-
tificándonos su resolución negativa
como podía enterarse V. E. por la adju-
ta copia, y teniendo presente que en esta
provincia no pueden amenderse otros
pastos que los sobrantes á cada pueblo,
y siendo así que en esta villa escasean
los pastos y hay que buscarlos en los
pueblos limítrofes y por consiguiente pa-
rece ser que el Ayuntamiento con tan
inhumano acuerdo se propone in-
cruentamente el derecho de anexión mata-
do toda clase de ganadería para im-
ponerse despues con la elevacion de
los precios de carnes, leches y derivados, y
esto es muy cierto por cuanto, como se lle-
va dicho en este año comiente estamos pa-
gando el impuesto de quince y treinta
centimos por cada cabeza de ganado
lanar y cabro y aún dado caso que
esto fuera poco se le previno á dicho
Sr. Ayuntamiento que pudiera elevar
la cuota contributiva de una manera
lógica y razonable: además es defi-

ciente y hasta unlo tal arriendo por cuan-
to no se han designado el número de ro-
bados de que se componen cada lote en par-
ticular ni todos en general, así como tam-
poco se han designado los pasos de abrevia-
dos indispensables para trasladar los ga-
nados de un punto á otro, dándose el caso
de marcar en el término de los Hamecates el
paso por la misma carretera lo cual es absur-
do. Por último en estos mismos lotes han
hecho caso omiso de dejar sin arrendar al-
guna pequeña parte donde se hallan situa-
dos los corrales del Sr. Alcalde y algunos otros.

Por lo tanto recurrimos y suplicamos á V.E.
para que teniendo en cuenta las razones anteu-
mente expuestas y otras varias que se oñiten por
no molestar su atención se digna dejar unlo
y sin ningún efecto el arriendo de los men-
cionados montes comunales de esta villa.

Gracia que no dudamos obtener de
la recta administración de V.E. cuya vida
guarde Dios muchos años para bien de sus
administrados.

Liteto.

20 de Diciembre de 1907

Lorenzo Huerta

Guillermo Agreda

Juan Moreno

Ramón Huarte Aguiar

Julian Fernandez

Fernando Madrazo

Joaquín Panguas

Corulia Saucias

Matias Gernand

Ramon Navarro

Joaquín Agreda

Guillermo Fernandez

Juan Gonzalez

Manuel. Iniguez

Francisco Huete

Julian Carrillo

arruigo por no saber firmar

Rodrigue Fejedor

Eusebio Gonzalez

Gerardo Magaña

Manislado Verdones

arruigo por no saber firmar

Arreigo - por no saber firmar

Calisto Verdones firma Manuel Fernandez

arruigo por no saber firmar

Francisco Martinus

Linos Gimenez

arruigo por no saber firmar

Manuel

Manuel

arruigo por no saber firmar

Manuel

Manuel

Joaquín Gimenez Juan

Exma Diputación de Navarra

Ramblou

Agua
de
cay
mand
rio de
co
Luz
Terra
imen
de
Flen

Fernando de Cossío



Temo. r. El Ayuntamiento de la Villa de Tlaxico que suabe,
a la instancia de abades elevada a la Superioridad por D. Do-
mingo Huesos y consortes de esta vecindad, tiene el honor
de informar, que la abada es extemporanea porque el cuer-
do deste Municipio a que se refiere fue notificado el diez once
de Noviembre y el escrito al que informamos lleva la fe-
cha de Diciembre por tanto habiendo transcurrido ya lo sedia
que ~~se~~^{el transito 3º del art. 79} concede para estos recursos ~~hasta~~^{de la ley mun-}
~~municipal vigente~~^{lo que} ~~por haberse~~^{no debe} ~~la~~^{El G. de M. inter. de Tlaxico} ~~extempora-~~^{ranar.}

El primer de hallarse dichas condiciones fuera del
 término legal debiendo informarse al J. E. que firmadas por
 este Ayuntamiento con fecha 21 de Agosto las condiciones
 bajo las cuales habian de subsistir dichos pastos, quedaron
 de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias se-
 guen sea mandado por J. E. lo que se anunció al público
 por medio de bando el día 30 de dicho mes, quedando el
 bando en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial por
 los mismos quince dias con el objeto de que durante este
 periodo lo tuvieran presente todos los vecinos. Transcurrido
 este tiempo, se elevaron dichas condiciones a la aproba-
 cion de J. E., las que, en vista de que no se habian producido
 ninguna reclamacion, fueron aprobadas en decreto de
 veinte del Setiembre último ~~en el momento~~ ^{de las ochavatas}
 y al practicar de los anexos anexos de los lotes, fue cuan-
 do se presentó una ^{instante} ~~solicitud~~ ^{solicitud} de que dicho
 censo se cambiase en otra forma contributiva, a lo
 que acordó el Ayuntamiento, que se hacia con arreglo
 a la condicion aprobada por la Superioridad y no
 en las atribuciones de esta Corporacion el cambio completo
 que se solicitaba.

Llegado al día de la subasta y durante los remates
negociantiles, se hizo postura hubo remates y se
hicieron y hubo pujas ~~por~~ y todo pacíficamente ~~se~~ intervinieron

Si en todos los puntos hubiéramos de consultar a los ga-
naderos creatos con los peores sobrantes para comprarlos,
por muy abundantes que existieran, en opinión de seme-
jantes, y por tanto según la teoría
de los financieros, unos puntos que pertenecen al común
de vecinos, solo serían disfrutados por unos cuantos ga-
naderos, y alguien podría decir que se les encontrase en con-
diciones de poder tener ganado, manteniéndolos, como
lo han hecho todos los años pasado, casi de balde, con
propio de resto de vecinos y de los fondos públicos.

Se concibe que el Ayuntamiento se proponga el derecho de enajenacion suciendo los lotes a publica subasta pa-

Do- ra que pueda intervenir todo vecino o 'es que por este medio el
intus, el municipio se lo guarda y priva al pueblo de participar? y si se anexa
por - es unir una cosa a otra con independencia de ellas, a donde me
15 lead los papeles por medio del amirado para que bajen de ses papeles?
apl. min. 20
cudor 21
Para rebater el unico fundamento que se opone a dicha abstrada, di-

Para rebatir el unico fundamento ^{en esta Villa} que se alega a dicha obrada, di-
rimos, que la carne se encuentra ^{en esta Villa} en la cantidad que en los posibles circun-
cinos y que todos los dias se lleva hasta a vender al inmediato del in-
tercambio por haber mas produccion que consumo en esta Villa y aun
que esto no sucediere, el Ayuntamiento no podia profesar el dicho error
por en perjuicio de muchos.

Los lotes están conformados convenientemente y siendo así que todos ellos terminan en el regadío que por su parte ^{que no tienen abastecimiento} finca en la del lado Norte terminan en la acequia de Concepción. Los del lado Sur pueden abejar en el río Alhama y el comunero en las fuentes de Alpuente y en el prantano de Concepción y Abatores y otros puntos donde siempre ha abejado y abejado no siendo cierto que ni en las condiciones ni en el terreno se haya designado ninguna carretera como fuera.

Díaz

Comproves cierto que se haya hecho uso o uso de ^{dejar en} conceder al
una pequeña parte de terrenos, por que se halla el corral del Sr.
Alcalde. Saben muy bien los tres firmantes que solamente se
ha quedado sin vender el terreno destinado a ^{algunos} comensales y han
omitido decir que varios de los corrales que ^{en} el existían pertenecían a, de
los firmantes. puesto que D. Domingo ^{Hearte Agreda} poseía un corral de terrenos del corral
del Sr. D. ^{Hearte Agreda} Manuel Agreda madre de D. Domingo ^{Hearte Agreda}

[illegible][illegible]

para conciliar esa discrepancia con el Sr. Alcalde y con la relación
anterior, se le indica que todo lo contrario de lo que en dicha relación se ha indicado.

11^o Turno, Lo^o = "El Ayuntamiento de la villa
de Titer, que sucribe, a la instancia de abrada elevada
a la Superioridad, por D. Domingo Hecaste y consortes,
de esta vecindad, tienen el honor de informar: que
la abrada es extemporánea, por que el acuerdo de este
Municipis a que se refiere, fué notificado el día once
de Noviembre, y el escrito al que informamos, lleva la
fecha de 20 de Diciembre, por tanto habia transcurrido ya
los treinta días que concede para estos recursos el párra-
fo tercero del artículo 171 de la ley Municipal vigente,
por lo que no debe tramitarse por extemporánea.

Al pesar de hallarse dicha instancia fuera del tiempo
legal, debemos informar a V. C.: que firmadas por este
Municipis con fecha 21 de Agosto último, las condiciones
bajo las cuales habian de subastarse los prantos, quedaron
de manifiesto en Secretaría por término de quince
días, segun está mandado por V. C. lo que se anunció
al público por medio de bando el día 23 de dicho mes,
quedando el bando en el taller de anuncios de la Casa
Comunal por los mismos quince días, con el objeto que
durante este periodo lo tuviesen presente todos los vecinos.
Transcurrido este tiempo, se elevaron dichas condiciones
a la aprobación de V. C. las que en vista, de que no se habia
producido ninguna reclamación, fueron aprobadas
en decreto de Veinte de Septiembre último.

Más adelante y al practicar los amojonamientos
de los lotes, fué cuando se presentó una instancia
solicitando que dichos arriendos se cambiase en otra forma
contributiva, a lo que acordó el Ayuntamiento, que
se hacia con arreglo a las condiciones aprobadas por la
Superioridad, y no era de las atribuciones de esta Corpora-

con el cambio completo, que se solicitaba.

Ulegó el día de la subasta, y durante los remates, reglamentarios, se hizo postura, hubo remates, se postearon, hubo pujas y en todo precisamente intervinieron los mismos solicitantes, presento que D. Sixto Hucante, hijo de D. Domingo Hucante Proprietario, primer firmante de la solicitud, cuyo hijo es soltero y vive en compañía de su padre, sentó y remató varios lotes, y por si esto no fuese bastante, su mismo padre se constituyó fiador del hijo, para responder del importe de los lotes que se le adjudicaron, de donde resulta, que el mismo fiador, es el que solicita la nulidad de aquellos amuebles que remataron y por tanto de aquellos obligaciones que firmaron.

Si en todos los pueblos hubiésemos de consultar a los ganaderos cuales eran los pastos sobrantes para arrendarlos, por muy abundantes que existieran, en opinion de aquellos, siempre serian nulos, y por tanto segun la teoria de los firmantes, unos pastos que pertenecen al comun de vecinos, solo serian disfrutados por unos cuantos ganaderos, y algun pruden- te que se encontrase en condicion de poder tener ga- nado, manteniéndolos como lo han hecho todo los años pasados, casi de balde, con perjuicio del resto de vecinos y de los fondos públicos.

Quinta que no citen las respetables personas que firman la instancia esas leyes prohibitivas en esta Provincia de arrendamiento de pastos, por que no deja de ser extraño, que Budela amende pastos: que Corella amende pastos: que Muschante amende pas- tos: que Guzmán amende pastos, y ninguno de



estos Ayuntamiento ha faltado, puesto que no se
ha reclamado por sus respectivos vecinos y solo el Ayun-
tamiento firmante es el que concilia las leyes, llegan-
do a ser hasta inhumanitario; será tan solo por no
ser este Ayuntamiento del agrado de los firmantes
y por este motivo estan dispuestos a contradecir to-
dos sus hechos? por que solo así se conciben ciertas
inesactitudes estampadas por tan respetables perso-
nas en la obra que aqui tratamos de aclarar.

Se concibe que el Ayuntamiento se proponga
el derecho de anexion sacando los lotes a pública sub-
asta para que pueda interesarse todo vecino, o es que
por este medio el Ayuntamiento se los guarda y
privar al ganado de pastar? y si anexares una
cosa a otra con independencia de ella, ¿a donde van
los pastos por medio del arriendo para que dejen
de ser pastos?

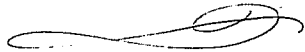
Para rebatir el único fundamento en que se apoya
dicha obra, diremos, que la carne se encuentra en
esta villa mas barata que en los pueblos circunvecinos
y que todos los dias se lleva leche a vender al inmedia-
to de Quintanilla por haber mas produccion que
consumo en esta villa, y aunque esto no sucediere,
el Ayuntamiento no podia preferir el bien de unos
pocos en perjuicio de muchos.

Los lotes estan amojonados convenientemente, en
lo que tuvo intervencion un ganadero, y siendo así
que todos ellos terminan en el regadio, cae por su parte
el que no tienen abrevadero, puesto que todos los del lado
Norte, terminan en la acequia de los barajos, los del lado
Sur, pueden abrevar en el rio Alhama y el comunero

en la fuente de Ospinete y en el prautero de la caja
y ablatores y otros prautos por donde siempre ha sta
verado y abrevado, no siendo cierto que ni en las condi
ciones ni en el terreno se haya designado ninguna
carretera como praso.

Esanproo es cierto que se haya hecho caso omiso de dejar
sin arrendar alguna pequeña parte de terreno, por
que se halla el corral del Sr. Elcalde = Valen muy bien
los señores firmantes, que solamente ha quedado sin arren
dar el terreno destinado a' comunero, y han omitido
decir, que varios de los corrales que en el existen pertenecen
a' algunos de los firmantes, puesto que D. Domingo
Thurante Puzquer posee en ese terreno dos corrales: D.
Mercedes Agreda, madre de D. Domingo Thurante Agreda
posee dos corrales: D. Manuel Agreda, otros dos: D. Tulian
Gangnas, dos D. Beadoro Lal, otros D. Andres Gouvalen, otros: D. Elor
Gouvalen, otros idem: D. Valentín Calleja otros idem: D. Rafael
Gangnas, otros idem: D. Alvaro Gairra, D. Miguel Herrera poseen
otros: D. Gueteria Alfaro, otros: D. Emilio Morales, otros;
pero como que sin duda los solicitantes solo trataban
de poner de relieve al Sr. Elcalde, no han tenido a' bien
hacer contar los nombres de ellos mismos para hacer
cuer de este modo a' V. E. que ese terreno se dejaba sin
arrendar por conceder esa preeminencia al Sr. El
calde, y con la relación anterior de las personas a' quienes
los corrales corresponden, se demuestra todo lo contrario
de lo que en dicha alzada se da a' entender.

Antes de concluir, este Suplemento se permite ha
cer presente a' V. E. que se fije en las firmas de la instan
cia y observará, que muchas de las firmas son estampa
das por la misma mano, además de existir firmas de



persona que no sabe escribir; y que personas que no
firmaron la instancia a este Municipio, aparecen
en la instancia de abrada, y por tanto

Suplica a V. C. que estimando lo extemporaneo
de la abrada, se sirva desestimarla = Fiten. Veintiocho
de Enero de mil novecientos ocho = Excmo. Sr. El
Ayuntamiento = El Sr. Andres = El Sr. Gonzalez =
= Genaro Alfaro = Tomas Viveros = Claudio Camello
= Claudio Calleja = Rafael Uribe = Juan Polo = Pa-
cual Andres = Pablo Perez = El Secretario, Ju-
lio Gonzalez = Excmo. Diputacion Local y Pro-
vincial de Navarra Pamplona =

DECRETO = Pamplona 26 de Febrero de 1903 = Vista la reclamación presentada por D. Domingo Huarte y consortes de Fitero, solicitando se deje nulo y sin ningun valor el arriendo de las yerbas de la villa; y el informe del Ayuntamiento en el que pretende se desestime la misma por extemporánea. Resultando, que del examen de las fechas de la notificación del acuerdo y reclamación actual, aparece han transcurrido mas de 30 dias entre ambas = Considerando, que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3º del Reglamento del procedimiento para las reclamaciones contenciosas es extemporánea toda la que se promueva contra acuerdos de Ayuntamiento ó Concejo si hubieran transcurrido 30 dias desde que se notificaron, como sucede en el caso actual = Se desestima por extemporánea la pretensión de D. Domingo Huarte y consortes de Fitero sobre arriendo de yerbas = Rubricado-----

AUTO = Asi lo acordó S.E. la Diputación de que certifico = Corosabel = Srío

Es copia.



Fernando de Gorosábel
[Signature]

Dr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Litaro

Viburcio Yanguas Gimenez vecino de esta villa al Dr. Alcalde respetuosamente dice.

1^a que es dueño en pleno dominio de una viña con diez plantas de olivo en el termino de Makatoray de esta jurisdiccion que mide once y media rotas de tierra y linda al este y Ete con arequia del hacater Juan viña de Holbento Yanguas y oeste con la de ^{Doña} Josefa celacio allandore inscrita dicha propiedad al folio ciento veintinueve del tomo ciento diez y ocho libro sexto de folios numero cuatrocientos setenta y siete inscripcion primera del registro de la propiedad de Tudela.

2^a que para facilitar a su hijo Elias Yanguas el ejercicio de determinadas derechos, volutos y aleatorios la inscripion a nombre de aquel en la hoja catastral. y

3^a que combiniendo a los intereses del que abla continuar pagando a su nombre la contribucion que pesa sobre dicha tierra.

Puplico a V. se sirva disponer se registre a nombre de Viburcio Yanguas y Gimenez

en el catastro de la riqueza inmueble, la
referida finca, tomándose al efecto nota
de esta instancia para que se aga la ruti-
ficacion en tiempo oportuno, ofreciendo al
efecto presentar el título de propiedad en
cuyo se a ello obviere lugar.

Días 9^{to} a V. sup. años

Jirero 24 de Diciembre de 1904

truenca de Giburcio Yanguas que dice no saber fir-
mar lo hace Natalio Diaz

Jr.

Alcalde constitucional de esta villa Jirero

Relig.^a Presentada por D. Giburcio Yanguas a las once
horas del día 24 de Diciembre del 94.

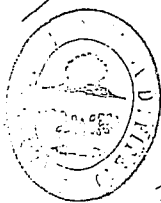
El Secret.^o

Correa

Folio 414 del libro de acuerdos

Señor ordinaria del día 25 de Diciembre 1907

D. Eulencio Sangray vecino de esta Villa
en su instancia fecha veinte y cuatro del corriente
expone que con oficio de facilitar a su hijo Elias
Sangray el ejercicio de determinados derechos so-
licitó que de su hoja catastral pasara a la de su
hijo una finca que posee en el termino de Abatoro,
la cual se halla inscrita en el Registro de la pro-
piedad a nombre del solicitante y ahora pide
que se registre en el catastro si su nombre. Dis-
cutido por H^a y considerando que la baja de la
finca a que se refiere fue solicitada en la recti-
ficacion ordinaria del año corriente, que aun
cuando en su época para solicitar de dicha recti-
ficacion ya pasó, estas rectificaciones no causan
efecto hasta el día primero de Enero proximo, acuerda
acceder a lo solicitado por D. Eulencio Sangray noti-
ficandolo a su hijo Elias Sangray a los ~~consecuentes~~
efectos.



El Alcalde
Rafael Aranda

Capia

El Secret.
Eulencio Contreras

Un 3 de Enero de 1908, queda notificado
del acuerdo anterior y subida su copia

Eulencio Sangray